



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES
ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

JUEVES, 21 DE MARZO DE 2019

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION: 13001-23-33-000-2017-00460-00
MEDIO DE CONTROL: N. Y R. DEL DERECHO
DEMANDADO: ALEJANDRO MEZA CARDALES
DEMANDANTE: IGAC – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada por CLAUDIA GONZALEZ ROJAS, en calidad de apoderado(a) judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, visible a folios 265-272 del Cuaderno Principal No. 1.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES, 22 DE MARZO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MIERCOLES, 27 DE MARZO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*



SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DEMANDA Y PODER CON ANEXOS
MINGACIENDA...JRG...AJGZ

REMITENTE: CLAUDIA F. GONZALEZ ROJAS-4-72

DESTINATARIO: JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

CONSECUTIVO: 20190163768

No. FOLIOS: 8 --- No. CUADERNOS: 3

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 15/01/2019 02:12:23 PM

FIRMA:

4.2.0.1. Grupo de Representación Judicial

Honorable Magistrado
JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
Tribunal Administrativo de Bolívar
Centro Avenida Venezuela Edificio Nacional Piso 1º
Cartagena de Indias D.T. y C.

Radicado entrada 1-2018-122754
No. Expediente 25347/2018/RCO

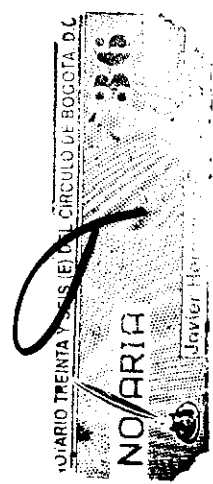
Ref:

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No. 13001-23-33-000-017-00460-00

Demandante: **ALEJANDRO MEZA CARDALES**

Demandados: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Ministerio de Hacienda y Crédito Público



Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA MINISTERIO DE HACIENDA

CLAUDIA FERNANDA GONZALEZ ROJAS, identificada con C.C. No.51.680.579 de Bogotá., con Tarjeta Profesional de Abogado No. 55447 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Delegada del Sr. Ministro de Hacienda y Crédito Público para representar judicialmente a esta entidad, de conformidad con la Resolución No. 0659 del 09 de marzo de 2018, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, de la cual adjunto copia auténtica, respetuosamente solicito me sea reconocida personería, y, estando dentro del término, procedo a dar contestación a la demanda para que conforme a la misma, se nieguen las pretensiones, se declaren legalmente probadas las excepciones formuladas y se absuelva de todo cargo a la entidad que represento, en los siguientes términos:

I. NUESTRA MANIFESTACION FRENTE A LAS PETICIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS

Nos oponemos a todas y cada una de las PETICIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS, formuladas por el apoderado de actora, y nuestra respuesta para todas, se fundamenta en las siguientes razones.

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>
bLo+ szYC CVgx cYHh LAk0 9109 vu4=





En atención a lo que consagra el Principio de Legalidad, es pertinente señalar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está facultado exclusivamente para ejercer funciones asignadas de manera expresa por la ley, tal como lo define el art. 5º de la Ley 489 de 1998, dentro de las cuales no están las referidas a la asunción de responsabilidad por asuntos como los que plantea el demandante que lo motivan a acudir ante la jurisdicción en procura de obtener la declaratoria de nulidad de unos actos respecto de los cuales la Cartera que represento en manera alguna participo en ellos y mucho más cuando según afirma el actor obedecen a actuaciones desplegadas por el INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, Territorial Bolívar, por con ocasión de "... *cancelar la inscripción de las REFERENCIAS CATASTRALES Nos. 00-02-00014-1140-000, 02-02-0001-0047-000 y 00-02-001-0048-000, pertenecientes a los predios denominados Finca "EL DIEGO" hoy "LA VICTORIA" o LA FUSIÓN y la Finca LA "SANTISIMA TRINIDAD" o "BOLIVAR", ubicados en el corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción....*". Situaciones, respecto de las cuales, este Ministerio no tiene ninguna obligación directa ni indirecta, solidaria ni subsidiaria, ni función asignada por disposición legal alguna, por ello, tampoco está llamado a dirimir controversias que se desprendan de las funciones o aparentes omisiones de Entidad distinta a la que represento, como en el presente caso el denominado INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y/o quien haga sus veces. Por mandato de los artículos 6 y 121 de la Carta Política, los empleados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público solo pueden hacer lo que la Constitución y la ley les permita, según la competencia asignada y les está prohibido ejercer otras funciones.

Ahora también es pertinente insistir ante ese Despacho, que los actos acusados y de los cuales se pretende la nulidad no fueron expedidos por esta Cartera Ministerial, y por lo mismo no nos es atribuible responsabilidad activa u omisiva, como las que alega el actor y con la cual busca se restablezca el derecho.

Frente al pago de perjuicios, como resultado de una eventualísima declaración de responsabilidad de mi prohijada, nos oponemos con fundamento en el argumento expuesto en el punto anterior en razón a que estas pretensiones son consecuencia o se derivan de la primera, es decir, si la responsabilidad no le es imputable al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El supuesto daño causado no se originó por un hecho, una omisión u operación administrativa atribuible al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PRECISIONES

Si bien, mediante **DECRETO 2113 de 1992**, se determinó que **El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"**, creado por el Decreto Ley No. 0290 de 1957, como un Establecimiento Público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, posteriormente, mediante la expedición del **Decreto 1174 de junio 29 de 1999**, se **modificó la adscripción** del referido Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al señalar que:

"... El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, creado por el Decreto-ley número 0290 de 1957, es un Establecimiento Público dotado de Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE".

bl.o+ szVC CVgx cYHh LAkO 9T09 vu4=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Lo anotado, nos permite afirmar de manera inequívoca, que al ser el Instituto Geográfico Agustín Codazzi un Establecimiento Público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al **Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE**, no corresponde a esta Cartera la asunción de obligación y/o responsabilidad por los hechos de que da cuenta el accionante; toda vez que, los actos administrativos cuya nulidad invoca, se expidieron por una entidad en el ejercicio de sus facultades y autonomía podía hacerlo y por lo mismo es la llamada a responder por si misma o bien por el Departamento al cual se encuentra adscrito.

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1. No le consta este hecho al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento respecto de hechos que versen sobre supuestas relaciones de tipo contractual o que se desprendan de un negocio jurídico del cual el Ministerio no hizo parte, como tampoco sobre actuaciones que rebasan su órbita de competencia, como tampoco respecto de requerimientos de los cuales no fue el destinatario, así como lo relacionado con la emisión de actos administrativos que no han sido suscritos por mi representada. Sobre esto reiteramos, nada nos consta.

Al hecho 2. No le consta este hecho al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento respecto de hechos que versen sobre supuestas relaciones de tipo contractual o que se desprendan de un negocio jurídico del cual el Ministerio no hizo parte, como tampoco sobre actuaciones que rebasan su órbita de competencia, como tampoco respecto de requerimientos de los cuales no fue el destinatario, así como lo relacionado con la emisión de actos administrativos que no han sido suscritos por mi representada. Sobre esto reiteramos, nada nos consta.

Al hecho 3. No le consta este hecho al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento respecto de hechos que versen sobre supuestas relaciones de tipo contractual o que se desprendan de un negocio jurídico del cual el Ministerio no hizo parte, como tampoco sobre actuaciones que rebasan su órbita de competencia, como tampoco respecto de requerimientos de los cuales no fue el destinatario, así como lo relacionado con la emisión de actos administrativos que no han sido suscritos por mi representada. Sobre esto reiteramos, nada nos consta.

Al hecho 4. No le consta este hecho al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento respecto de hechos que versen sobre supuestas relaciones de tipo contractual o que se desprendan de un negocio jurídico del cual el Ministerio no hizo parte, como tampoco sobre actuaciones que rebasan su órbita de competencia, como tampoco respecto de requerimientos de los cuales no fue el destinatario, así como lo relacionado con la emisión de actos administrativos que no han sido suscritos por mi representada. Sobre esto reiteramos, nada nos consta.

Al hecho 5. No le consta este hecho al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento respecto de hechos

JUNIO 15 2010
BOGOTÁ D.C.
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NO ARIA



que versen sobre supuestas relaciones de tipo contractual o que se desprendan de un negocio jurídico del cual el Ministerio no hizo parte, como tampoco sobre actuaciones que rebasan su órbita de competencia, como tampoco respecto de requerimientos de los cuales no fue el destinatario, así como lo relacionado con la emisión de actos administrativos que no han sido suscritos por mi representada. Sobre esto reiteramos, nada nos consta.

Al hecho 6. No le consta este hecho al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento respecto de hechos que versen sobre supuestas relaciones de tipo contractual o que se desprendan de un negocio jurídico del cual el Ministerio no hizo parte, como tampoco sobre actuaciones que rebasan su órbita de competencia, como tampoco respecto de requerimientos de los cuales no fue el destinatario, así como lo relacionado con la emisión de actos administrativos que no han sido suscritos por mi representada. Sobre esto reiteramos, nada nos consta.

Al hecho 7. No le consta este hecho al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento respecto de hechos que versen sobre supuestas relaciones de tipo contractual o que se desprendan de un negocio jurídico del cual el Ministerio no hizo parte, como tampoco sobre actuaciones que rebasan su órbita de competencia, como tampoco respecto de requerimientos de los cuales no fue el destinatario, así como lo relacionado con la emisión de actos administrativos que no han sido suscritos por mi representada. Sobre esto reiteramos, nada nos consta.

Al hecho 8. No le consta este hecho al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento respecto de hechos que versen sobre supuestas relaciones de tipo contractual o que se desprendan de un negocio jurídico del cual el Ministerio no hizo parte, como tampoco sobre actuaciones que rebasan su órbita de competencia, como tampoco respecto de requerimientos de los cuales no fue el destinatario, así como lo relacionado con la emisión de actos administrativos que no han sido suscritos por mi representada. Sobre esto reiteramos, nada nos consta.

Al hecho 9. No le consta este hecho al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento respecto de hechos que versen sobre supuestas relaciones de tipo contractual o que se desprendan de un negocio jurídico del cual el Ministerio no hizo parte, como tampoco sobre actuaciones que rebasan su órbita de competencia, como tampoco respecto de requerimientos de los cuales no fue el destinatario, así como lo relacionado con la emisión de actos administrativos que no han sido suscritos por mi representada. Sobre esto reiteramos, nada nos consta.

Al hecho 10. No le consta este hecho al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento respecto de hechos que versen sobre supuestas relaciones de tipo contractual o que se desprendan de un negocio jurídico del cual el Ministerio no hizo parte, como tampoco sobre actuaciones que rebasan su órbita de competencia, como tampoco respecto de requerimientos de los cuales no fue el destinatario, así como lo relacionado con la emisión de actos administrativos que no han sido suscritos por mi representada. Sobre esto reiteramos, nada nos consta.

bLo+ szVC CVgx cYHh LAK0 9T09 vu4=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



267

Al hecho 11. No le consta este hecho al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento respecto de hechos que versen sobre supuestas relaciones de tipo contractual o que se desprendan de un negocio jurídico del cual el Ministerio no hizo parte, como tampoco sobre actuaciones que rebasan su órbita de competencia, como tampoco respecto de requerimientos de los cuales no fue el destinatario, así como lo relacionado con la emisión de actos administrativos que no han sido suscritos por mi representada. Sobre esto reiteramos, nada nos consta.

Al hecho 12. No le consta este hecho al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento respecto de hechos que versen sobre supuestas relaciones de tipo contractual o que se desprendan de un negocio jurídico del cual el Ministerio no hizo parte, como tampoco sobre actuaciones que rebasan su órbita de competencia, como tampoco respecto de requerimientos de los cuales no fue el destinatario, así como lo relacionado con la emisión de actos administrativos que no han sido suscritos por mi representada. Sobre esto reiteramos, nada nos consta.

Al hecho 13. No le consta este hecho al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento respecto de hechos que versen sobre supuestas relaciones de tipo contractual o que se desprendan de un negocio jurídico del cual el Ministerio no hizo parte, como tampoco sobre actuaciones que rebasan su órbita de competencia, como tampoco respecto de requerimientos de los cuales no fue el destinatario, así como lo relacionado con la emisión de actos administrativos que no han sido suscritos por mi representada. Sobre esto reiteramos, nada nos consta.

Al hecho 14. No le consta este hecho al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento respecto de hechos que versen sobre supuestas relaciones de tipo contractual o que se desprendan de un negocio jurídico del cual el Ministerio no hizo parte, como tampoco sobre actuaciones que rebasan su órbita de competencia, como tampoco respecto de requerimientos de los cuales no fue el destinatario, así como lo relacionado con la emisión de actos administrativos que no han sido suscritos por mi representada. Sobre esto reiteramos, nada nos consta.

Al hecho 15. No le consta este hecho al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento respecto de hechos que versen sobre supuestas relaciones de tipo contractual o que se desprendan de un negocio jurídico del cual el Ministerio no hizo parte, como tampoco sobre actuaciones que rebasan su órbita de competencia, como tampoco respecto de requerimientos de los cuales no fue el destinatario, así como lo relacionado con la emisión de actos administrativos que no han sido suscritos por mi representada. Sobre esto reiteramos, nada nos consta.

Al hecho 16. No le consta este hecho al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento respecto de hechos que versen sobre supuestas relaciones de tipo contractual o que se desprendan de un negocio jurídico del cual el Ministerio no hizo parte, como tampoco sobre actuaciones que rebasan su órbita de competencia, como tampoco respecto de requerimientos de los cuales no fue el destinatario, así como lo relacionado con la emisión de actos administrativos que no han sido suscritos por mi representada. Sobre esto reiteramos, nada nos consta.



Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>
 bLo+ szVC cYHh LAK0 9r09 vu4=





Al hecho 17. No le consta este hecho al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento respecto de hechos que versen sobre supuestas relaciones de tipo contractual o que se desprendan de un negocio jurídico del cual el Ministerio no hizo parte, como tampoco sobre actuaciones que rebasan su órbita de competencia, como tampoco respecto de requerimientos de los cuales no fue el destinatario, así como lo relacionado con la emisión de actos administrativos que no han sido suscritos por mi representada. Sobre esto reiteramos, nada nos consta.

Al hecho 18. No le consta este hecho al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dado que no fue parte dentro del trámite de la aludida tutela.

Al hecho 19. No le consta este hecho al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dado que no fue el destinatario de la orden impartida.

Al hecho 20. No le consta este hecho al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento respecto de hechos que versen sobre supuestas relaciones de tipo contractual o que se desprendan de un negocio jurídico del cual el Ministerio no hizo parte, como tampoco sobre actuaciones que rebasan su órbita de competencia, como tampoco respecto de requerimientos de los cuales no fue el destinatario, así como lo relacionado con la emisión de actos administrativos que no han sido suscritos por mi representada. Sobre esto reiteramos, nada nos consta.

Al hecho 21. No le consta este hecho al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento respecto de hechos que versen sobre supuestas relaciones de tipo contractual o que se desprendan de un negocio jurídico del cual el Ministerio no hizo parte, como tampoco sobre actuaciones que rebasan su órbita de competencia, como tampoco respecto de requerimientos de los cuales no fue el destinatario, así como lo relacionado con la emisión de actos administrativos que no han sido suscritos por mi representada. Sobre esto reiteramos, nada nos consta.

Al hecho 22. No le consta este hecho al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual se abstiene de hacer algún tipo de pronunciamiento respecto de hechos que versen sobre supuestas relaciones de tipo contractual o que se desprendan de un negocio jurídico del cual el Ministerio no hizo parte, como tampoco sobre actuaciones que rebasan su órbita de competencia, como tampoco respecto de requerimientos de los cuales no fue el destinatario, así como lo relacionado con la emisión de actos administrativos que no han sido suscritos por mi representada. Sobre esto reiteramos, nada nos consta.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Es pertinente manifestar que causa desconcierto la vinculación que de esta Cartera hace el demandante y contra la cual dirige sus pretensiones, cuando el mismo de manera explícita cual fue la actuación activa u omisiva de este Ministerio por la cual deba atender lo peticionado.

Lo cierto es que este Ministerio no satisface la hipótesis planteada, por la razón fundamental de que no existe norma legal alguna haya impuesto en cabeza de mi prohijada, tareas como las que pretende el actor, como tampoco existe relación

bl0+ szVC CVgx cYHh LAK0 9To9 vu4#
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



268

jurídica que nos vincule, lo que de entrada muestra la insuficiencia de las pretensiones en lo que respecta a las funciones y competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por las razones que han sido detalladas precedentemente, al no tener el Ministerio relación jurídica alguna, ni con el demandante ni con su causa, no hay elementos de juicio para que esta Cartera deba comparecer a juicio.

NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

El artículo 3º del Decreto Legislativo No. 0290 del 1957¹ creó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi como **organismo autónomo descentralizado**. En este orden de ideas el inciso 2º del artículo 3º de este decreto, expresamente indica que las dependencias del Catastro Nacional que habían sido adscritas a la Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales por medio del Decreto 0867 de 1956 pasarían a ser dependencias del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Así mismo, el inciso 3º del mencionado artículo establecía que el Gobierno Nacional quedaba autorizado para reorganizar, hacer los traslados presupuestales necesarios y reglamentar el funcionamiento del Instituto a fin de orientarlo al estudio, reconocimiento y consiguiente clasificación y avalúo catastral de las tierras del país.

Por su parte el artículo 4º del decreto legislativo antes citado estableció que el IGAC tendría una junta administradora integrada por el Director del Instituto, un delegado de este Ministerio, un delegado del entonces Ministerio de Guerra y un delegado del Ministerio de Agricultura.

De lo anterior llegamos a la conclusión que al momento de creación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi tenía las siguientes características:

- **Autonomía administrativa**, podía tomar sus propias decisiones en materia catastral, así como ejercer las funciones de deslinde y amojonamiento de entidades territoriales establecidas en la ley 62 de 1939.
- **Autonomía presupuestal**, al dotarlo el Gobierno Nacional de presupuesto propio; al decir que reorganizaba y hacía los traslados presupuestales necesarios para su funcionamiento.
- **Personería Jurídica**, Lo cual se deduce a partir de darle la calidad de instituto y tenerlo como organismo autónomo descentralizado.

Posteriormente con la expedición del Decreto 2113 de 1992 se reestructura el Instituto Colombiano Geográfico Agustín Codazzi y en el cual se establece la naturaleza jurídica del mismo, se fijan sus objetivos y se establecen unas funciones, Veamos:

(...)

"Artículo 2º. **Nombre y Naturaleza.** El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", creado por el Decreto Ley No. 0290 de 1957, es un Establecimiento

¹ Decreto "Por el cual se dictan normas para el fomento agropecuario". Publicado en el diario oficial No 29.552 del 4 de diciembre de 1957.

NO/ARIA
TABLO (P)BHTA (S) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(...)

Artículo 5º. Objetivos. *El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" tiene como objetivo cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República; desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georreferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial.*

Artículo 6º. Funciones del Instituto. *De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, el Instituto tendrá las siguientes funciones:*

(...)

7. Ejercer las funciones de autoridad máxima catastral en el país; reglamentar, formar, actualizar y conservar el catastro en el territorio nacional, elaborando el inventario de la propiedad inmueble con sus atributos físicos, económicos, jurídicos y fiscales y expedir las normas que deberán seguir las autoridades locales cuando les correspondan las funciones de formación, actualización y conservación catastrales;

(...)

14. Determinar y reglamentar la información jurídica y catastral básica que deberá contener la ficha única de información de inmuebles y dictar las medidas necesarias para asegurar su debida actualización.

*15. Desarrollar las demás funciones previstas en la Ley, o que le corresponda ejecutar por la naturaleza propia del Instituto y **que no estén atribuidas a otras entidades.**" (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

Finalmente, el artículo 1º del Decreto 1174 de 1999, reformó el artículo 2º del Decreto 2113 al decir, que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a partir de ese momento estaría adscrito al Departamento Nacional de Estadística (DANE).

Decreto 1174 de 1999, "por el cual se modifica la adscripción del Instituto Geográfico Agustín Codazzi"

Artículo 1º En artículo 2o. del Decreto 2113 de 1992 quedará así:

*Artículo 2º **Nombre y naturaleza.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, creado por el Decreto-ley número 0290 de 1957, es un Establecimiento Público dotado de Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE." (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

Conforme a lo precedentemente expuesto no cabe la menor duda que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público carece de legitimación en la causa, como quiera que lo

bLO+ szVC CVgx cYHh LAK0 9To9 vu4= Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

que aquí se pretende por parte del actor, rebasa las competencias funcionales de la Entidad a la que equivocadamente y sin ningún fundamentado fáctico ni jurídico, se convoca a juicio como responsable de las acciones u omisiones propiciadas por quien a nuestro juicio es la única llamada a responder en el presente proceso.

En ese sentido, y con el correspondiente juicio hipotético entre los hechos planteados en la demanda y los presupuestos exigidos en el sistema jurídico colombiano - normativo y jurisprudencial- para que se configure la responsabilidad de esta entidad, debe comprobarse una omisión en el cumplimiento de las funciones atribuidas por mandato legal, a mi representada.

IV. EXCEPCIONES

1. EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Se propone la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, debido a que entre el demandante y esta parte procesal no existe relación jurídico sustancial, es decir, según lo mencionado por la Sala Plena del Consejo de Estado respecto de la institución de la falta de legitimación en la causa por pasiva, no es el Ministerio de Hacienda la entidad que pueda "ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante"², porque no existe actuación administrativa, ni tampoco ley sustancial que sustenten un deber u obligación a cargo de esta entidad respecto de quien tiene la verdadera competencia, que para el caso es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.³

2. INEXISTENCIA DE LEY SUSTANCIAL QUE CONMINE AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A RESPONDER POR LO PETICIONADO

En concordancia con lo anterior, se resalta que no existe en el ordenamiento jurídico colombiano una norma que comprometa al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a responder por pretensiones como las que se formulan en la demanda. En virtud del principio de legalidad (artículo 6º de la Constitución Política), las facultades y deberes radicados en cabeza de las entidades públicas constituyen el contenido obligacional que estas deben cumplir y, que, a su vez, autorizan a los particulares legitimados para hacerlos cumplir. Dentro del marco legal que atribuye funciones al Ministerio de Hacienda y Crédito Público no hay ninguna norma que establezca para este Ministerio

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SALA PLENA Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013) Radicación número: 25000-23-26-000-1997-05033-01(20420)

³ (...) Tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, puede formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial pretendida, que debe ser objeto de la decisión. La legitimación en la causa se refiere a la relación sustancial que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial en litigio o que es el objeto de la decisión reclamada. La legitimación pasiva le pertenece al demandado y, a quienes intervengan para controvertir la pretensión del demandante; así el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley le corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda. Por lo anterior, la falta de legitimación en la causa no impide desatar el litigio en el fondo, pues, es evidente que si se reclama un derecho frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante (...)" Sentencia de fecha 13 de mayo de 2004, radicado No. 25000-23-25-000-2002-02788-01(AP), del Consejo de Estado.

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>
bLo+ szVC CVgx cYHh LAk0 9T09 vu4=

NO/ARIA
COLOMBIA



la facultad de hacer aclaraciones, rectificaciones y/o a emitir pronunciamiento respecto de asuntos referidos al tema catastral, nuestra naturaleza y funciones no nos permiten inmiscuirnos en tales asuntos; en el presente asunto no hay un incumplimiento de una ley sustancial que permita imputar bajo ningún título, responsabilidad a esta entidad.

3. INEPTA DEMANDA POR INEXISTENCIA DE HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO RESPECTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 162, establece los requisitos que debe contener toda demanda y en dicha norma, se exige lo siguiente:

Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

- 1. La designación de las partes y de sus representantes.*
- 2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
- 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
- 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
- 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
- 7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica. (Negritas para resaltar)*

En presente asunto no hay hechos que sustenten la acción, ni fundamentos de derecho de las pretensiones en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debido a que, por un lado, la causa del daño aparentemente infringido. No tiene origen o génesis en una actuación administrativa ejecutada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es decir, de conformidad con lo exigido por el numeral 3º del artículo 162 del CPACA, no hay ningún hecho atribuible a esta entidad que fundamente las pretensiones de responsabilidad.

En ese sentido, lo que en la demanda se consideró como un hecho que sustenta la presente acción, carece de sustento factico y normativo frente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público lo que de plano torna en inocua la comparecencia a juicio de esta Entidad.



270

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Propongo la excepción genérica, que se refiere a que cualquier hecho exceptivo que resultare probado en el curso del proceso o a cualquier otra circunstancia en virtud de las cuales la ley considera que la obligación de mi representado no existió o la declara extinguida, o bien que no se pueda proferir la decisión de fondo por hechos tales como la caducidad de la acción o una ineptitud de la demanda, entre otros.

Finalmente, me permito manifestar que me adhiero a las demás excepciones formuladas por el resto de las entidades demandadas, que sean coherentes con los argumentos e intereses de este Ministerio y que se encuentren dirigidas a demostrar lo infundado de las pretensiones de la demandante

PRUEBAS

En nombre de la Entidad que represento, y con el objeto de acreditar los hechos fundamentos de la oposición contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones previas y de fondo, manifiesto que me allano a las solicitadas por las partes y las decretadas por esa Honorable Agencia Judicial.

ANEXOS

Resolución No. 0659 del 09 de marzo de 2018 por la cual se delegan unas funciones.

PETICIÓN

De manera atenta se solicita a ese Honorable Despacho, declarar probadas las excepciones propuestas por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y en todo caso, **NEGAR** las pretensiones y/o suplicas de la demanda en lo que atañe a este Ministerio; ordenando en consecuencia necesaria nuestra desvinculación en el presente asunto.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho, o en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ubicado en la carrera 8 No. 6C - 38, piso 3º, de Bogotá. Teléfono 3811700 extensión 2248, o al buzón de notificaciones: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co cgonzale@minhacienda.gov.co

Atentamente,

CLAUDIA FERNANDA GONZÁLEZ ROJAS

C.C. No 51.680.579 de Bogotá

T.P. No 55447 del C.S. J.

Anexo: Lo enunciado

Firmado digitalmente por:CLAUDIA GONZALEZ ROJAS

Asesor

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711
PBX (571) 381 1700
Atención al Ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

bLo+ szVC CVgx cYHh LAK0 9T69 vu4= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



NO/ARIA 36

PRESENTACION PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA

El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogota D.C.
hace constar que el presente documento fue
presentado personalmente por

GONZALEZ ROJAS CLAUDIA FERNANDA

quien se identifico con: C.C. 51680576

y tarjeta profesional No. 54447 del C.S.A.

y declaro que el contenido del
documento es cierto y verdadero
en el momento de su otorgamiento.

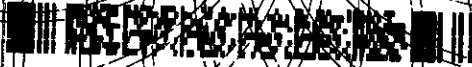
Bogota D.C. 2017

de las



34nyr3h644bb6ny

FIRMA



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.

NO/ARIA 36

NO/ARIA

36

Javier Hernando Chacon Olive

NO/ARIA 36
NO/ARIA 36

NO/ARIA 36
NO/ARIA 36

[Large handwritten signature]

27

RESOLUCIÓN 0659

(09 MAR. 2018)

*Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación -
Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones*

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9º de la Ley 489 de 1998, 612 de la Ley 1564 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que: *"la función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendencias, gobernadores, alcaldes y agencias del estado que la misma ley determine. Igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública y en materia de delegación estableció en el artículo 9º lo siguiente: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias."*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 - dispone entre otros aspectos, que el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso.

Que atendiendo el tenor de las normas en cita y considerando las múltiples y numerosas funciones y compromisos que debe cumplir a diario el representante legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales no le permiten atender de manera personal y directa los asuntos judiciales, extrajudiciales y de carácter administrativo en los procesos que se

ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL
 Fecha: / / 04 DIC. 2018
 [Signature]

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

Instauren en contra de la misma, se hace necesario delegar en algunos funcionarios de la planta global de esta Entidad, dichas facultades.

Que los numerales 3º y 4º del artículo 7 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Oficina Asesora de Jurídica tiene dentro de sus funciones, la de representar a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los procesos de inconstitucionalidad relacionados con los asuntos de competencia de la entidad, previa delegación del Ministro.

Que los numerales 4º y 5º del artículo 20 del Decreto 4712 de 2008, establecen que la Subdirección Jurídica de la Secretaría General tiene dentro de sus funciones la de representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la de notificarse en los distintos procesos en que sea parte la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, relacionados con los asuntos de su competencia y que no hayan sido asignados a otra dependencia, previa delegación del Ministro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

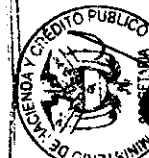
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar el ejercicio de las siguientes funciones: i) Notificarse de las demandas, ii) asumir la representación y/o constituir apoderados en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional en que sea parte la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL	52.817.359	148.765	Jefe Oficina Asesora de Jurídica
ESTEBAN JORDAN SORZANO	81.717.595	220.782	Asesor
GERMÁN ANDRÉS RUBIO CASTIBLANCO	80.088.866	142.395	Asesor
JUAN CARLOS PUERTO ACOSTA	80.230.121	191.594	Asesor
JUANITA ALEJANDRA JARAMILLO DIAZ	1.018.450.565	257.523	Asesor
JUANITA CASTRO ROMERO	1.032.357.686	185.960	Asesor
MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ	52.822.721	191.909	Asesor
MÓNICA BUSTAMANTE DUMAR	1.136.882.497	242.876	Asesor
NURY JULIANA MORANTES ARIZA	1.032.358.470	152.240	Asesor
ÓSCAR JANUARIO BOCANEGRA RAMÍREZ	79.274.075	58.210	Asesor
PABLO ALEJANDRO CABARCAS PARRA	1.020.730.463	220.780	Asesor
SANTIAGO CANO ARIAS	1.020.747.616	269.094	Asesor

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en los funcionarios relacionados a continuación, el ejercicio de las funciones señaladas en este artículo:

ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL



Fecha: 09 MAR 2018
04 DIC. 2018

272

 RESOLUCIÓN No. **0659** De **9 MAR 2018** Página 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
CAROLINA JEREZ MONTOYA	42.018.839	148.383	Asesor
CAROLINA JIMENEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
CLAUDIA FERNANDA GONZALEZ ROJAS	51.680.579	55.447	Asesor
DIEGO ALFONSO EGAS SALAZAR	79.366.160	79.626	Asesor
DIEGO IGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico
EDNA LUCIA AMORTEGUI MORENO	40.377.080	107.179	Asesor
ELIZABETH RIOS GARCIA	51.850.823	72.812	Asesor
FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS	79.240.101	145.538	Asesor
JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS	79.486.565	81.166	Asesor
JHONNATAN CAMILO ORTEGA	81.740.912	294.761	Asesor
JUAN DIEGO SERRANO SOTO	1.098.695.424	283.723	Asesor
JUAN PABLO CARREÑO RIVERA	80.189.487	159.159	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ	63.282.186	58.183	Asesor
LUZ MARINA OTALORA RINCON	53.122.983	229.090	Asesor
MARIA CRISTINA PEREZ CORREDOR	53.168.881	177.760	Asesor
MARIA FERNANDA HERNANDEZ REY	1.098.672.341	292.590	Asesor
MARY ROJAS BARRERA	41.674.257	53.656	Asesor
RUTH MARINA POLO GUTIERREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA DIAZ CASTELLANOS	63.448.620	281.472	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZALEZ	52.438.806	158.826	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor

1. Notificarse de toda clase de providencias de los procesos que se adelanten ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en los que sea parte la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
3. Conferir poder a los abogados que integran la planta de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluidos a los de sus entidades adscritas o vinculadas, así como al personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios, con el objeto de representar judicial y extrajudicialmente los intereses de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012.
4. Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación de la Entidad.

**ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL**

Fecha: / / 2018
 SECRETARÍA GENERAL
 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Continuación de la Resolución "Por la cual se delega la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: Delegar el recibo de títulos judiciales a nombre de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del Tesoro Nacional, en los funcionarios relacionados a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	CARGO
CAROLINA JEREZ MONTOYA	42.018.839	148.363	Asesor
CAROLINA JIMENEZ BELLICIA	52.072.538	178.803	Asesor
CLAUDIA FERNANDA GONZALEZ ROJAS	51.680.579	55.447	Asesor
DIEGO JGNACIO RIVERA MANTILLA	91.216.867	45.408	Subdirector Jurídico
ELIZABETH RIOS GARCIA	51.850.823	72.812	Asesor
LILIANA MARIA ALMEYDA GÓMEZ	63.282.186	58.183	Asesor
MARIA CRISTINA PEREZ CORREDOR	53.166.881	177.760	Asesor
RUTH MARINA POLO GUTIERREZ	51.553.948	34.955	Asesor
SANDRA MILENA CASTELLANOS GONZALEZ	52.438.806	158.828	Asesor
SANDRA DIAZ CASTELLANOS	63.448.820	261.472	Asesor
SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA	51.829.395	66.333	Asesor

Con estas delegaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público está utilizando parcialmente la facultad que tiene para señalar tareas adicionales a las expresamente indicadas en las funciones de las diferentes dependencias, para lo cual los servidores públicos instruirán a sus subalternos.

ARTÍCULO CUARTO: Los abogados a quienes se les confiera poder en cualquier asunto, quedan obligados a representar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los procesos que se les asignen y quedan investidos de las mismas facultades otorgadas para los funcionarios descritos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Se dará cumplimiento a lo expuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 - el cual dispone entre otros aspectos, que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la a Oficina Asesora de Jurídica y a la Subdirección Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.


ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N° 4153 de 18 de noviembre de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá D.C., a los **09 MAR. 2018**

Mauricio Cárdenas

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

APROBÓ  Diego Rivera
REVISÓ Sandra Acosta
ELABORÓ Sandra Díaz
DEPENDENCIA Subdirección Jurídica

**ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL**

Fecha:  04 DIC. 2018

